

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 271/2019-E**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 271/2019-E, instaurado en contra del servidor público, **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**, filiación **Óã ã ãã[Æí** clave presupuestal 070412E028100.0007285, adscrito a la Escuela Primaria "José Clemente Orozco", turno vespertino, CCT 14EPR1418A, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 06 seis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, por la Mtra. María de Lourdes Nuño de la Cruz, directora del plantel educativo antes citado, en virtud de que éste servidor público, el día 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, en la banqueta de la Escuela primaria "José Clemente Orozco" T/V, ubicada en la calle Ramón Corona No. 652, de la localidad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, junto a la puerta de ingreso de dicho plantel, agredió física y verbalmente al director de la mencionada escuela, el Mtro. José Juan Cruz Sánchez, mientras éste, al término de su jornada laboral quiso abordar su auto estacionado a unos metros de la puerta de ingreso de la escuela cuando el Mtro. Hassan Aníbal Lepe Figueroa le obstruyó el paso con empujones y con frases como "cabrón puto", "sonríe puto como sonríes allá adentro", e incitándolo al enfrentamiento con frases como "responde si eres tan hombrecito". Tras propinar varios empujones ante los cuales el agredido estuvo a punto de caer al piso, le dio un golpe con el que lo estrelló en el barandal y de otro golpe en el brazo le tiró el teléfono al suelo mientras el agredido intentaba llamar a la policía, amenazándolo diciendo que si lo corrían como consecuencia de la agresión debería atenerse a las consecuencias; consecuentemente, faltando al respeto a su superior jerárquico. _____

RESULTANDO

1.- El día 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 06 seis del mismo mes y año, levantada por la Mtra. María de Lourdes Nuño de la Cruz, en su carácter de Supervisora de la zona 55 de Primarias Estatales, Sector 20, CCT. 14FIZ5055H, en contra del servidor público, Hassan Aníbal Lepe Figueroa, en virtud de que éste servidor público, el día 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, en la banqueta de la Escuela primaria "José Clemente Orozco" T/V, ubicada en la calle Ramón Corona No. 652, de la localidad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, junto a la puerta de ingreso de dicho plantel, agredió física y verbalmente al director de la mencionada escuela, el Mtro. José Juan Cruz Sánchez, mientras éste, al término de su jornada laboral quiso abordar su auto

estacionado a unos metros de la puerta de ingreso de la escuela cuando el Mtro. Hassan Aníbal Lepe Figueroa le obstruyó el paso con empujones y con frases como "cabrón puto", "sonríe puto como sonríes allá adentro", e incitándolo al enfrentamiento con frases como "responde si eres tan hombrecito". Tras propinar varios empujones ante los cuales el agredido estuvo a punto de caer al piso, le dio un golpe con el que lo estrelló en el barandal y de otro golpe en el brazo le tiró el teléfono al suelo mientras el agredido intentaba llamar a la policía, amenazándolo diciendo que si lo corrían como consecuencia de la agresión debería atenerse a las consecuencias; consecuentemente, faltando al respeto a su superior jerárquico; anexando: a) Copia certificada del oficio con número de folio 14PEBOS1819019341, de fecha 10 diez de julio del año 2019, signado por Sergio Emilio Sáenz Barba, entonces Director General de Personal, a favor de María de Lourdes Nuño de la Cruz, mediante el cual se le asigna como Supervisor; b) Copia certificada de nombramiento a favor de cruz Sánchez José Juan, de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, signado por Laura Hilda Arredondo Venegas, en ese entonces Directora General de Personal, en el que se le asigna como Director de Primaria Foránea; c) Copias certificadas del Registro Diario de Asistencia de la Escuela Primaria Urbana No. 760 "José Clemente Orozco", CCT. 14EPR1418A, de los días 05 cinco y 06 seis de septiembre del año 2019; d) Copia certificada del Acta circunstanciada de fecha 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, signada por el Mtro. José Juan Cruz Sánchez, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 760 "José Clemente Orozco"; e) Copias de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 16). _____

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 07 siete de octubre del año en curso, Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Ludivina Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez Ramírez, a los, C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández, adscritos todos a la Dirección de Asuntos Jurídicos así como a los servidores públicos María Olga García Ayala y Christian Abraham Martínez Vázquez, adscritos a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Sur. (fojas 17 a 18). _____

3.- Mediante los comunicados 01-2588/651/2019-F, 01-2589/651/2019-F, 01-2590/651/2019-F, de fecha 08 ocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, 101/906/2019, 96/906/2019, 98/906/2019, 100/906/2019, 97/906/2019 y 99/906/2019 de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado Hassan Anibal Lepe Figueroa, la Mtra. María de Lourdes Niño de la Cruz, Supervisora de la Zona 55 de Primarias Estatales Sector 20, los testigos de cargo, José Juan Cruz Sánchez y José Luis Lerma



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Tiznado, los testigos de asistencia Luis Javier Morán Pelayo y María del Sagrario Rodríguez Villalvazo, Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del SNTE, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 19 a 33). _____

4.- Con fecha 15 quince de octubre del presente año, se recibió el oficio No. 804/611/2019, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona datos laborales y personales del servidor público encausado **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**. (foja 34). _____

5.- El día 25 veinticinco de octubre, del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 06 seis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: Mtra. María de Lourdes Nuño de la Cruz, Supervisora de la Zona Escolar No. 55 Estatal del Nivel de Educación Primaria, así como los testigos de cargo, José Juan Cruz Sánchez y José Luis Lerma Tiznado, y los testigos de asistencia Luis Javier Morán Pelayo y María del Sagrario Rodríguez Villalvazo, de igual forma, se hizo constar la asistencia del encausado, Hassan Aníbal Lepe Figueroa, así mismo, se hizo constar la asistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, por conducto de los Lics. Francisco Javier Ochoa Partida y Juan Aguilar Castillo, así como la asistencia de la Representación del Nivel de la Dirección General de Educación Primaria, por conducto de los Lics. Ángel Francisco Andalón Plascencia y Mayra Lizet Enriquez Armas; dándose inicio con la etapa conciliatoria, misma que no fue posible llevarse a cabo en virtud de no haber los elementos suficientes para llevarla a cabo por parte del Representante del Nivel de Educación Primaria, por lo que se continuó con la siguiente etapa procesal, siendo la ratificación del acta antes mencionada por quienes en ella intervinieron, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas en la que, el encausado, hizo uso de su derecho de audiencia y defensa, haciendo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan y aportando los elementos de prueba que consideró necesarios; por último se desahogó la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 35 a 56). _____

7.- El día 30 treinta de octubre del año en curso, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del centro de trabajo Escuela Primaria "José Clemente Orozco", CCT 14EPR1418A, y el servidor público, **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**, en virtud de que éste servidor público, el día 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, en la banqueta de la Escuela primaria "José Clemente Orozco" T/V, ubicada en la calle Ramón Corona No. 652, de la localidad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, junto a la puerta de ingreso de dicho plantel, agredió física y verbalmente al director de la mencionada escuela, el Mtro. José Juan Cruz Sánchez, mientras éste, al término de su jornada laboral quiso abordar su auto estacionado a unos metros de la puerta de ingreso de la escuela cuando el Mtro. Hassan Aníbal Lepe Figueroa le obstruyó el paso con empujones y con frases como "cabrón puto", "sonríe puto como sonríes allá adentro", e incitándolo al enfrentamiento con frases como "responde si eres tan hombrecito". Tras propinar varios empujones ante los cuales el agredido estuvo a punto de caer al piso, le dio un golpe con el que lo estrelló en el barandal y de otro golpe en el brazo le tiró el teléfono al suelo mientras el agredido intentaba llamar a la policía, amenazándolo diciendo que si lo corrían como consecuencia de la agresión debería atenerse a las consecuencias; consecuentemente, faltando al respeto a su superior jerárquico. Para acreditar los hechos denunciados, la Mtra. María de Lourdes Nuño de la Cruz, en su carácter de Supervisora de la zona 55 de primarias estatales, Sector 20, CCT. 14FIZ5055H, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 06 seis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo, **José Juan Cruz Sánchez** y **José Luis Lerma Tiznado**, señalando el primero:

"... siendo las 19:30 horas aproximadamente, del día cinco de septiembre del año 2019, al terminar la jornada escolar, recargado en el automóvil de mi propiedad que estaba estacionado a unos metros de la puerta de ingreso de la escuela José Clemente Orozco y marcada con el número 652,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

en Tamazula, Jalisco, de la cual soy director como consta en el oficio de asignación del cual entrego copia, estaba el maestro Hassan Aníbal Lepe Figueroa. Desde que lo vi ahí sentí temor, de hecho por esa razón hice tiempo esperando que cuando yo saliera, ya se hubiera ido, porque ese día le había entregado yo indicaciones por escrito relacionadas con el desempeño de sus labores, ante las cuales se mostró molesto, pero ya no podía yo entretenerme más en la escuela, así que intenté acercarme a mi carro para poderme retirar, pero el maestro Hassan Aníbal Lepe Figueroa obstruyó mi paso con empujones y con palabras que ofenden mi persona de manera muy particular "cabrón puto", "responde si eres tan hombrecito", "ríete puto como allá adentro", y me dijo entre gritos que se sentía laboralmente acosado por mí, y tras varios empujones que casi me tira al suelo, le pedí al Auxiliar de Servicios Luis Javier Morán Pelayo que llamara a la policía, entonces el maestro Hassan Aníbal Lepe Figueroa, empujándome más fuerte al grado de que tuve que sostenerme del barandal para no caer, me dijo que si tantos huevos tenía le hablara yo, entonces saqué mi teléfono y de un golpe en el brazo me lo tiró al piso y me amenazó diciendo que si a él lo corrían que se iba a asegurar de que también a mí me corrieran y que me atuviera a las consecuencias, que yo sabía cuales podían ser. En ese momento el Auxiliar de Servicios Luis Javier Morán Pelayo y el maestro José Luis Lerma Tiznado intervinieron intentando calmarlo, y el maestro José Luis Lerma Tiznado se llevó del lugar al maestro Hassan Aníbal Lepe Figueroa y el Auxiliar de Servicios Luis Javier Morán Pelayo y la maestra María del Sagrario Rodríguez Villalvazo, que también presenció los hechos, se metieron conmigo a la escuela. Ya sintiéndome más seguro adentro y con la puerta cerrada, llamé a la policía ante quien rendí declaración y acto seguido llamé a mi supervisora la Mtra. María de Lourdes Nuño de la Cruz quien luego de preguntarme como me encontraba, me dio la indicación de levantar un acta circunstanciada, lo cual hice. Quiero manifestar que me siento amenazado, temo por mi seguridad, por la de mis pertenencias y por las de mi familia..."

el segundo señaló: "...sé y me consta que el día 5 de septiembre de 2019, eran ya después de las 7 de la noche cuando salimos de la escuela, ya no había niños ni papás, y el director maestro José Juan Cruz Sánchez se quiso subir a su carro que estaba estacionado en la banqueta muy cerca de la puerta de la escuela, pero el maestro Hassan Aníbal Lepe Figueroa no lo dejó, sino que empezó a aventarlo y a ofenderlo con palabras pues groseras hacia su persona, no sabría decir cuales exactamente, sí las escuché pero no las recuerdo exactas, pero sí ofensivas pues, yo me asusté y luego luego me arrimé ahí a querer ayudar porque pues los dos son compañeros. No sé la razón de la agresión, no me quedó clara, pero yo traté de calmar las cosas y no podía porque este maestro -Hassan Aníbal Lepe Figueroa- estaba muy enojado y gritando, y el director José Juan Cruz Sánchez nada más se hacía para atrás, ni las manos metía cuando el otro lo aventaba, en eso lo estrelló contra el barandal y de un manotazo le tiró el teléfono al piso, y fue en eso cuando intervino Luis el intendente y se metió en medio de los dos por el lado del barandal y yo me acerqué por el lado de la calle y abracé por detrás de la espalda al maestro Hassan y fue cuando me lo pude llevar. Yo sé que estas son cosas delicadas y más porque ya tiene tiempo que el clima de la escuela se ve afectado por la situación, por eso mejor me lo llevé para evitar alguna cosa más grave y ya de ahí para adelante yo ya no supe si llegó la policía o no porque me fui de ahí a tranquilizar al otro...". (fojas 2-4), situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2019 (fojas 35 a 55). _____

Por su parte el servidor público encausado, **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**, compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, manifestando:

"Quiero hacer expreso mi inconformidad sobre la audiencia respecto al cierre previo y después la apertura, ya que en el artículo 26 inciso g) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios refiere que, se puede dar por término anticipado, siempre y cuando uno de los testigos no llegó en el tiempo establecido, que, en este caso, la cita era a las 11 once de la mañana y al no presentar ningún documento que avale su llegada tarde, dado que vienen en representación de Secretaría de Educación, plasmaron un alegato que era un minuto de retraso tomando como referencia el libro de firmas al ingreso de las oficinas y la dirección del documento de notificación, se reabrió la audiencia, el documento de registro de entrada dice 11:20 once veinte horas y no 11:01 once uno horas, y por otra parte usted licenciado, tuvo a bien realizar una llamada a otra persona fuera de los que nos encontrábamos en esta

audiencia, para que le otorgara la facultad de reabrir la y trasgrediendo mis derechos, brincándose un proceso como lo marca la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco, además en el documento que se me entrega, el Maestro José Juan se sirve como testigo de cargo y como demandante y él, no puede ser dos partes a la vez en una denuncia, además de que el maestro es el denunciante, no existe ningún documento facultativo para que la Supervisora haya levantado el Acta, ya que no le constaron los hechos. En el documento que se me entrega a mí, viene un acta de hechos levantada por el maestro José Juan donde menciona que es un altercado y no una agresión, siendo esto una discrepancia ya que la maestra que levantó el acta mencionó actos de violencia y no un altercado, además de que los señalamientos hechos en el Acta no son ciertos, ya que no lo golpeé, sino que solo le di tres aventones, y no existe parte médico que acredite los golpes. En el escrito realizado por el puño y letra por parte del maestro José Juan, no viene mencionada ninguna agresión verbal y en el acta que levantó la maestra sí, para lo cual hago la manifestación de una incongruencia también. Solicito que se señale nueva fecha para la presentación de mis testigos y desahogo de esa prueba ya que no se presentaron por cuestiones laborales y en este momento exhibo como prueba documental dos escritos correspondientes el primero, dirigido y recibido al y por Director del Plantel Mtro. José Juan Cruz Sánchez de fecha 24 de septiembre y el segundo emitido por el Director del Plantel Mtro. José Juan Cruz Sánchez y dirigido al personal docente, administrativo y de servicios que laboran en la escuela primaria "José Clemente Orozco" turno vespertino con los cuales pretendo acreditar el acoso laboral del maestro. Además, hago mención que cuento con mi bitácora, que demuestra dicho acoso por el maestro y de la cual en caso de requerírseme la exhibiré. Quiero manifestar que el Maestro José Juan Cruz Sánchez realiza insinuaciones y actos indebidos hacia mí persona como lo es ponerme canciones fuera de mi casa, mandarme mensajes de texto relacionados con esperarme afuera de un hotel e inventar pretextos para hablarme por teléfono a las 5 cinco de la mañana; y para concluir hago mención a la omisión que está haciendo la supervisora con respecto a la situación entre la ruptura de la relación entre el maestro y yo, ya que menciona que no ser cierto que ya le había informado de la situación lo cual es falso.", así mismo, aportó el siguiente elemento de convicción: **1.- Documental Pública**, referente a dos escritos correspondientes, el primero dirigido y recibido por el Director del Plantel Mtro. José Juan Cruz Sánchez de fecha 24 de septiembre y el segundo emitido por el Directo del Plantel Mtro. José Juan Cruz Sánchez y dirigido al personal docente, administrativo y de servicios que laboran en la escuela primaria José Clemente Orozco turno vespertino, elemento de prueba que le fue admitido y desahogado conforme a derecho.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las irregularidades imputadas en contra del encausado, **Hassan Aníbal Lépe Figueroa**; toda vez que como se desprende de actuaciones, la denunciante, Mtra. María de Lourdes Nuño de la Cruz, en su carácter de Supervisora de la zona 55 de primarias estatales, Sector 20, CCT. 14FIZ5055H, acreditó las imputaciones en contra de dicho servidor público, mediante el acta de fecha 06 seis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, en las que se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, circunstancias que quedaron corroboradas con: Copia certificada del oficio con número de folio 14PEBOS1819019341, de fecha 10 diez de julio del año 2019, signado por Sergio Emilio Sáenz Barba, entonces Director General de Personal, a favor de María de Lourdes Nuño de la Cruz, mediante el cual se le asigna como Supervisor; Copia certificada de nombramiento a favor de cruz Sánchez José Juan, de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, signado por Laura Hilda Arredondo Venegas, en ese entonces Directora General de Personal, en el que se le asigna como Director de Primaria Foránea; Copias certificadas del Registro Diario de Asistencia de la Escuela



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Primaria Urbana No. 760 "José Clemente Orozco", CCT, 14EPR1418A, de los días 05 cinco y 06 seis de septiembre del año 2019; Copia certificada del Acta circunstanciada de fecha 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, signada por el Mtro. José Juan Cruz Sánchez, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 760 "José Clemente Orozco"; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776 fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, en nada le benefician al servidor público encausado, Hassan Aníbal Lepe Figueroa, sus argumentos de defensa vertidos en la audiencia celebrada el día 25 veinticinco de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, ya que no desvirtuó las imputaciones denunciadas en su contra, al solo concretarse en hacer una serie de manifestaciones en la que relata cómo sucedieron los hechos supuestamente; manifestaciones que más que beneficiarle le resultan perjudiciales para sus pretensiones, al señalar que: Quiere hacer expresa su inconformidad sobre la audiencia respecto al cierre previo y después la apertura, ya que en el artículo 26 inciso g) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios refiere que, se puede dar por término anticipado, siempre y cuando uno de los testigos no llegó en el tiempo establecido, que, en este caso, la cita era a las 11 once de la mañana y al no presentar ningún documento que avale su llegada tarde, dado que iban en representación de Secretaría de Educación y que plasmaron un alegato que era un minuto de retraso además que, tomando como referencia el libro de firmas al ingreso de las oficinas y la dirección del documento de notificación, se reabrió la audiencia, el documento de registro de entrada dice 11:20 once veinte horas y no 11:01 once uno horas, argumentos que en nada le benefician toda vez que, el artículo 26 mencionado, no hace referencia a la fracción correcta, siendo ésta la fracción VI, inciso g), que a la letra dice: "*g) La audiencia podrá suspenderse para el desahogo de las pruebas que por su propia naturaleza lo requieran o por la ausencia del servidor público denunciado o de los firmantes del acta administrativa, siempre y cuando esté motivada por alguna causa justificada. En caso de enfermedad que les impida comparecer, sólo podrá justificarse la causa a través del certificado médico que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de estar inscrito a sus servicios, salvo que se trate de un accidente o urgencia que amerite inmediata intervención o atención.*", por lo que no se le otorga valor probatorio alguno; después argumenta que el licenciado, tuvo a bien realizar una llamada a otra persona fuera de los que nos encontraban en dicha audiencia, para que le otorgara la facultad de reabrir la y trasgrediendo sus derechos, brincándose un proceso como lo marca la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco, además en el documento que se le entrega, el Maestro José Juan se sirve como testigo de cargo y como demandante y él, manifiesta, no puede ser dos partes a la vez en una denuncia, además de que el maestro es el denunciante, no existe ningún documento facultativo para que la Supervisora haya levantado el Acta, ya que no le constaron los hechos...; además, hace mención que cuenta con su bitácora, que demuestra dicho acoso por el maestro y de la cual en caso de requerírseme la exhibirá; también manifiesta que el Maestro José Juan Cruz Sánchez, realiza insinuaciones y actos indebidos hacia mí persona como lo es ponerle canciones fuera de su casa, mandar mensajes de texto relacionados con esperarlo afuera de un hotel e inventar pretextos para hablarle por teléfono a las 5 cinco de la mañana; y para concluir hace mención a la omisión que está haciendo la supervisora con respecto a la situación entre la ruptura de la relación entre el maestro y él, ya que menciona que no ser cierto que ya le había informado de la situación lo cual es falso; argumentos que en nada le benefician en virtud de que con los mismos no desvirtúa las imputaciones en

su contra; por lo que no se les otorga valor probatorio alguno, en cuanto a lo que aduce que: En el documento que se le entrega a él, viene un acta de hechos levantada por el maestro José Juan donde menciona que es un altercado y no una agresión, siendo esto una discrepancia ya que la maestra que levantó el acta mencionó actos de violencia y no un altercado, además de que los señalamientos hechos en el Acta no son ciertos, *ya que no lo golpeó, sino que solo le dio tres aventones*, y no existe parte médico que acredite los golpes y además que, en el escrito realizado por el puño y letra por parte del maestro José Juan, no viene mencionada ninguna agresión verbal y en el acta que levantó la maestra sí, para lo cual hago la manifestación de una incongruencia también...; reconocimiento éste al que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que afirma que **no lo golpeó, sino que solo le dio tres aventones**; conforme a lo establecido por el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la ley de la materia en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. *Por confesión debe de entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace.” Quinta Época; Cuarta Sala; Tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, Página 821.*

En cuanto a lo que aduce que, solicita que se señale nueva fecha para la presentación de sus testigos y desahogo de esa prueba ya que no se presentaron por cuestiones laborales y que, argumento al que no se le otorga valor probatorio en virtud de no haber especificado los nombres de los testigos, así como tampoco con éstos logra desacreditar los hechos que se le atribuyen. ___

Por lo que respecta al elemento de prueba que aportó relativo a la Documental Pública, consistente en dos escritos correspondientes, el primero dirigido y recibido por el Director del Plantel Mtro. José Juan Cruz Sánchez de fecha 24 de septiembre y el segundo emitido por el Directo del Plantel Mtro. José Juan Cruz Sánchez y dirigido al personal docente, administrativo y de servicios que laboran en la escuela primaria José Clemente Orozco turno vespertino, con la misma no desvirtúa las imputaciones en su contra, y mucho menos corrobora sus argumentos de defensa, en virtud, del contenido de los mismos. _____

Así las cosas, al haber quedado demostrado que el servidor público, **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, incisos a) y c), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...*

V.- *Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento*



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

a).- Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.

c).- Cometer el servidor, contra el Titular de la Entidad Pública, sus jefes o contra los valores de uno u otro, fuera del servicio y del lugar de desempeño de labores, alguno de los actos a que se refiere el inciso a), si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo

Al haber incurrido en agresiones hacia su superior jerárquico; consecuentemente haciendo imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos **25 fracción III**, **26 fracción VII** y **55 fracciones II, IV, XIII**, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

II.- Observar buena conducta y ser atentos para con el público;...

IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

XIII.- Guardar para los superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de trabajo la consideración, respeto y disciplina debidos.

Al haber quedado demostrado que el servidor público, **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, incisos a) y c), y 55 en sus fracciones II, IV, XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que mediante su conducta al haber **agredido a su superior inmediato**, incurría en responsabilidad; por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V, incisos a) y c), **25 fracción III**, **26 fracción VII** y **55 fracciones II, IV y XIII** de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**, se considera **grave**; que su nivel jerárquico es Maestro de Grupo de Primaria; que **no cuenta** con antecedente de sanción; que a la fecha cuenta con una antigüedad de **G** años de servicio para esta Secretaría, en la clave presupuestal **070412E028100.0007285**, con una percepción quincenal

concepto 07, de **Ólā ā āā[ÁG]**; que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia que con su conducta, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido. Por lo anterior, resulta procedente decretar **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el C. **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**, filiación **Ólā ā āā[ÁÍ]**, adscrito a la Escuela Primaria "José Clemente Orozco", CCT 14EPR1418A, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria, en la clave presupuestal **070412E028100.0007285**, por **CESE**; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el C. **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**, filiación **Ólā ā āā[ÁÍ]** adscrito a la Escuela Primaria "José Clemente Orozco", CCT 14EPR1418A, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria, en la clave presupuestal **070412E028100.0007285**, por **CESE**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al C. **Hassan Aníbal Lepe Figueroa**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____


JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Adriana Regalado Vidrio
Testigo de Asistencia.


Eduardo Alvarado Ortiz
Testigo de Asistencia.


HJDS/IIA/AR